

### Resumen ejecutivo

**A partir del 1 de febrero de 2014 serán obligatorios los pagos SEPA** conforme al Reglamento UE nº 260/2012 de 14 de marzo de 2012 por el que se establecen los requisitos para las transferencias y adeudos domiciliados en euros.

Las principales diferencias de las normas **SEPA** son las siguientes: **el código IBAN en vez del CCC** como identificador de cuenta, **nuevos formatos de remesas al cobro** y nuevas órdenes de domiciliación o **mandatos obligatorios**.

En los adeudos domiciliados **SEPA** hay dos formatos diferentes: uno **Básico** cuando se trata de envíos principalmente a particulares, y otro **B2B**, cuando se trata de envíos a personas jurídicas o autónomos.

La principal novedad y ventaja es que **con el formato B2B el deudor no tiene derecho a la devolución posterior** ya que obligatoriamente ha firmado una orden de domiciliación o mandato en donde así lo expresa.

Es muy importante tener en cuenta que **a partir del 1 de febrero de 2014 no podrán enviarse remesas de recibos al cobro bajo el formato AEB19** ya que los únicos formatos válidos serán los **SEPA**.



## 1. Introducción

De siempre, para que una entidad bancaria pudiera adeudar un recibo era imprescindible una autorización expresa del ordenante o bien una autorización genérica para que todas las órdenes de adeudo pudieran ser imputadas en cuenta sin preaviso. Aunque en la práctica bancaria, incumpliendo la normativa, suelen adeudar los recibos sin la correspondiente autorización expresa y si el ordenante no protesta consideran que tienen su consentimiento tácito.

El problema de realizar adeudos domiciliados sin la necesaria orden de domiciliación es que con la nueva **Ley de Servicios de Pagos 16/2009** el deudor dispone de un plazo de hasta 13 meses para poderlos devolver.

Además con dicha Ley se podrá solicitar la devolución de una operación de pago autorizada hasta un plazo máximo de 8 semanas contadas desde la fecha del cargo en su cuenta, solo si al autorizar la operación no indicó el importe exacto y además el importe del cargo supera lo que razonablemente se podría esperar atendiendo a sus anteriores pautas de gasto.

**Con las normas de pago SEPA que con fecha 1 de febrero de 2014 serán obligatorias se da solución a esta situación de alto riesgo e incertidumbre.**

En los adeudos domiciliados **SEPA** hay dos formatos diferentes: uno **Básico** cuando se trata de envío principalmente a particulares, y otro **B2B**, cuando se trata de envío a personas jurídicas o autónomos.

La principal novedad y ventaja es que **con el formato B2B el deudor no tiene derecho a la devolución posterior** ya que obligatoriamente ha firmado una orden de domiciliación o mandato en donde así lo expresa.

El otro formato Básico es análogo a la situación actual de las 8 semanas en la que podrá solicitar la devolución si tiene el mandato firmado y hasta 13 meses si no lo tuviera.

En el formato Básico, el deudor puede ser empresa o particular, aunque evidentemente está enfocado a particulares y a evitar el fraude de recibos cargados y que no puedan devolverlos.

La parte negativa de las normas **SEPA** es que **necesariamente hay que tener firmada previa y obligatoriamente la orden de domiciliación o mandato** y antes del 1 de febrero de 2014.

Es muy importante tener en cuenta que **a partir del 1 de febrero de 2014 no podrán enviarse remesas de recibos al cobro bajo el formato AEB19** ya que los únicos formatos válidos serán los **SEPA**.

## 2. Plan de acción de implementación de normas SEPA

### 1) Conocer las normas SEPA y cómo afecta a su empresa.

Como las normas **SEPA** afectan principalmente a los adeudos domiciliados habría que analizar a los clientes con forma de pago mediante recibos domiciliados, distinguiendo entre clientes domésticos y empresas o autónomos.

En los clientes particulares o domésticos habría que analizar los que tengan firmada la orden de domiciliación y que esté actualizada su cuenta de domiciliación y datos del cliente.

### 2) Decidir qué clientes van a operar con la norma de adeudos directos SEPA B2B y cuáles con la norma de adeudos directos SEPA Básico.

### 3) Contactar con sus entidades bancarias para comentarles que estáis en el proceso de implementación de las normas SEPA y que os confirmen la disponibilidad en su entidad bancaria del formato de adeudos SEPA que vais a utilizar.

Para adeudos domiciliados de clientes de empresas y autónomos la nueva norma es la AEB19-44 en formato plano que es válido hasta el 2016 y el ISO20022XML sin fecha de caducidad.

Para adeudos domiciliados de clientes domésticos la nueva norma es la AEB19-14 en formato plano que es válido hasta el 2016 y el ISO20022XML sin fecha de caducidad.

Para transferencias la nueva norma es la AEB34-14 en formato plano que es válido hasta el 2016 y el ISO20022XML sin fecha de caducidad.

Preguntar, también, a vuestras entidades bancarias la operativa de envío de remesas **SEPA** de pruebas.

### 4) Comunicar a Microsa que utilizáis las utilidades de remesas de recibos de nuestro ERP Microsa para que planifiquemos la actualización de versión necesaria.

### 5) Cumplimentar y enviar a vuestros clientes afectados la orden de domiciliación o mandato para su firma.

El formato del mandato es diferente para los clientes que vayan a operar con la norma de adeudos directos **SEPA B2B** y para los que vayan a operar con la norma de adeudos directos **SEPA Básico**.

De los clientes domésticos que tengáis firmada la orden de domiciliación y que esté actualizada en cuanto a cuenta de domiciliación y datos del cliente, no es necesario volverle a enviar el nuevo mandato para su firma.

Antes de enviar a vuestros clientes el mandato para su firma, tenéis que cumplimentar vuestros datos como acreedor:

- Referencia única del mandato: Es un campo alfanumérico con un máximo de 35 caracteres que cada acreedor estructura a su manera. Por ejemplo, MICROSA01861, con las iniciales de la empresa o anagrama de la empresa y el código del deudor.
- Identificador del acreedor: es unívoco en los formatos **SEPA** de adeudos directos y permite identificarlo sin ambigüedad.

Este identificador es una referencia con un máximo de 35 caracteres que contiene los siguientes elementos:

- Código del país: "ES" en el caso español (Posiciones 1 y 2)
- Dígitos de control: (Posiciones 3 y 4)
- Sufijo: (Posiciones 5 a 7) Número de tres cifras comprendido entre 000 y 999 que facilita la entidad bancaria al acreedor.
- Identificación del acreedor específica de cada país: (Posiciones 8 a 35)  
Para los acreedores españoles, se indicará el NIF o NIE del acreedor utilizando para ello las posiciones 8 a 16

Por ejemplo, en el caso de Microsa es: ES47600A41098526.

Para facilitarles los dígitos de control nos puede enviar un correo con su NIF de empresa y sufijo y se lo facilitamos.

Si se trabaja con varios bancos, es recomendable utilizar el mismo identificador de acreedor, para lo cual debe tener el mismo sufijo de emisión con todas las entidades bancarias con las que se trabaje.

- Nombre, dirección, código postal, población, provincia y país.

En las normas **SEPA**, la fecha de firma del mandato es un campo obligatorio, por lo que hay que tener todos los mandatos firmados.

**6) Con la información de los mandatos que recibáis firmados completar los campos correspondientes del ERP Microsa.**

**7) Realizar pruebas de envío de remesas SEPA y que os confirmen que está todo correcto.**

**8) Comenzar a operar con las nuevas remesas SEPA, sabiendo que desde ya se puede operar y a partir del 1 de febrero de 2014 será obligatorio.**

Nuestra recomendación es que se comience lo más pronto posible a familiarizarse con las normas **SEPA** y abordar los diferentes puntos del plan de acción.

### 3. SEPA (Zona Única de Pagos para el Euro)

**A partir del 1 de febrero de 2014 serán obligatorios los pagos SEPA** conforme al Reglamento UE nº 260/2012 de 14 de marzo de 2012 por el que se establecen los requisitos para las transferencias y adeudos domiciliados en euros.

Con lo cual **a partir de dicha fecha las entidades bancarias no aceptarán las remesas de transferencias ni adeudos domiciliados (recibos al cobro) en los formatos actuales de AEB 34/34.1 y AEB 19.**

Los anticipos de crédito (**AEB 58**) y los recibos que se giran por **AEB 32** se han considerado productos nichos y la fecha límite de la migración **SEPA** se aplaza hasta el 1 de febrero de 2016. Aunque es conveniente para estos deudores disponer de los mandatos B2B firmados para garantizar el consentimiento del deudor y evitar las devoluciones posteriores.

El confirming no se ve afectado por **SEPA**, al menos directamente. No obstante, dado que el confirming puede terminar convirtiéndose en una transferencia, es posible que se solicite la cuenta beneficiaria en formato **IBAN**.

El proyecto **SEPA** (Zona Única de Pagos en Euros, Single Euro Payments Área) persigue la implantación de servicios de pagos comunes a toda la Unión Europea que sustituyan a los actuales servicios de pagos nacionales, y desde una única cuenta se puede operar todos los cobros y pagos en Europa.

La **Ley 16/2009 de Servicios de Pagos**, transposición de la Directiva 2007/64/CE, proporciona la base jurídica para la creación del mercado interior de pagos **SEPA**.

Se establece la utilización obligatoria del **IBAN como identificador de cuenta**, sustituyendo al CCC a partir del 1 de febrero de 2014.

El código **BIC que permite la identificación de cada entidad financiera** dejará de ser obligatorio en transacciones nacionales en febrero de 2014 y en transacciones transfronterizas en febrero de 2016.

**La prenotificación deberá efectuarse con una antelación mínima de 14 días**, salvo pacto en contrario. Si decide pactar unos plazos de prenotificación diferentes, se puede utilizar el documento del mandato para recoger ese pacto.

La factura puede ser válida como documento de prenotificación en el que se comunica al deudor el importe y la fecha del vencimiento del adeudo.

Los instrumentos de pago a los que afecta las normas **SEPA** son: transferencias, recibos y pagos con tarjetas.

Las principales diferencias de las normas **SEPA** son las siguientes: **el código IBAN en vez del CCC como identificador de cuenta, nuevos formatos de remesas al cobro y nuevas órdenes de domiciliación o mandatos obligatorios.**

<b>Transferencias</b>	<b>Actualidad</b>	<b>SEPA</b>
Identificación	CCC	IBAN/BIC
Formato remesas	AEB 34/34.1	AEB 34.14 o XML
<b>Adeudos directos (recibos)</b>	<b>Actualidad</b>	<b>SEPA</b>
Identificación	CCC	IBAN/BIC
Formato remesas básico	AEB 19	AEB 19.14 o XML
Formato remesas B2B	AEB 19	AEB 19.44 o XML
Mandatos	custodiar las órdenes de domiciliación existentes	Nuevos mandatos SEPA obligatorios

En el caso de adeudos directos **SEPA** (recibos) hay dos formatos diferentes: **Básico** o **Core** cuando se trata de envíos principalmente a particulares, y **B2B**, cuando se trata de envíos a personas jurídicas o autónomos. En el caso de cargos autorizados B2B, el deudor renuncia al derecho de devolución.

En el nuevo formato Básico o Core, el deudor puede ser un particular o una empresa. Existe posibilidad de reembolso (devolución por parte del deudor) en el plazo de ocho semanas para operaciones autorizadas y de 13 meses para no autorizadas (aquéllas en las que no existe consentimiento por parte del deudor).

En el formato B2B, se trata de un esquema de adeudos entre empresas o autónomos, que ofrece un ciclo de presentación más corto (D+1 para todos los adeudos). En este esquema el banco deudor debe recibir confirmación del deudor de que existe un mandato válido antes del adeudo en cuenta. No existe posibilidad de reembolso para operaciones autorizadas.

Los pagos con tarjeta no se trata de un producto nuevo, sino de un marco de principios generales que deberán adoptar las entidades financieras, los proveedores y las redes de tarjetas. Afecta tanto a las tarjetas de débito como a las de crédito. Las principales novedades que se introducen son la obligatoriedad de incorporar un chip a las tarjetas, así como la autorización de las operaciones a través de un PIN. Con estas medidas se pretende incrementar el nivel de seguridad de las transacciones.

El **mandato** es un documento entre acreedor y deudor, equivalente a la orden de domiciliación, mediante el cual el deudor autoriza y consiente tanto al acreedor a iniciar los cobros en la cuenta indicada, como al banco deudor a cumplir con dichas órdenes. **El acreedor, por tanto, deberá contar con el mandato antes de iniciar adeudos sobre una cuenta.**

En el caso del adeudo Básico o Core, no será necesario recabar nuevos consentimientos, ya que el sistema asume la continuidad de las órdenes de domiciliación existentes. Los nuevos mandatos sí deben adaptarse al nuevo formato de mandato **SEPA**.

En el caso de los adeudos B2B es necesario que el acreedor recopile nuevos mandatos B2B de todos sus deudores.

## 4. Nuevos campos SEPA

### Referencia única del mandato.

Esta referencia la establece el acreedor y permite identificar cada orden de domiciliación o mandato firmada por el deudor. Esta referencia debe ser única para cada mandato.

Es un campo alfanumérico con un máximo de 35 caracteres que cada acreedor estructura a su manera. Por ejemplo, MICROSA01861, con las iniciales de la empresa o anagrama de la empresa y el código del deudor.

### Identificador del acreedor

El identificador del acreedor es unívoco en los formatos **SEPA** de adeudos directos y permite identificarlo sin ambigüedad.

Este identificador es una referencia con un máximo de 35 caracteres que contiene los siguientes elementos:

- Código del país: "ES" en el caso español (Posiciones 1 y 2)
- Dígitos de control: (Posiciones 3 y 4)
- Código comercial del acreedor (Sufijo): (Posiciones 5 a 7) Número de tres cifras comprendido entre 000 y 999 que facilita la entidad bancaria al acreedor. Contiene información necesaria en la relación entre la entidad del acreedor y el acreedor y permite al acreedor identificar diferentes líneas comerciales o servicios.
- Identificación del acreedor específica de cada país: (Posiciones 8 a 35) Para los acreedores españoles, se indicará el NIF o NIE del acreedor utilizando para ello las posiciones 8 a 16.

Por ejemplo, en el caso de Microsa es: ES47600A41098526.

Si se trabaja con varios bancos, es recomendable utilizar el mismo identificador de acreedor, para lo cual debe tener el mismo sufijo de emisión con todas las entidades bancarias con las que se trabaje.

### Identificación de las cuentas bancarias

Se establece la **utilización obligatoria del IBAN como identificador de cuenta**, sustituyendo al CCC a partir del 1 de febrero de 2014.

El acreedor deberá indicar el código IBAN de su cuenta.

El deudor deberá indicar el código IBAN de su cuenta así como el código BIC de la entidad donde mantiene su cuenta de cargo.

### Tipo de pago

Código de cuatro letras que indica si el adeudo directo responde a una operación de **pago único** o de **pagos recurrentes**. Esta información se indica en la orden de domiciliación o mandato.

Los valores que puede tomar son:

FNAL: Último adeudo de una serie de adeudos recurrentes

FRST: Primer adeudo de una serie de adeudos recurrentes

OOFF: Adeudo correspondiente a una operación con un único pago

RCUR: Adeudo de una serie de adeudos recurrentes, cuando no se trata ni del primero ni del último, que será lo habitual

**Fecha de firma del mandato**

Cada remesa **SEPA** que se envíe incluye información de la orden de domiciliación o mandato, como la fecha de firma del mismo por parte del deudor.

**Categoría de propósito**

Código de cuatro letras que indica, de forma general, el objeto del adeudo de acuerdo con una lista de códigos, siendo el código más habitual el siguiente:

SUPP: Pago a proveedores. La transacción está relacionada con el pago a un proveedor.

**Propósito del adeudo**

Código de 4 letras que informa sobre la razón o motivo del adeudo directo de acuerdo con una lista de códigos, siendo el código más habitual el siguiente:

SUPP: Commercial SupplierPayment. Transaction is related to a payment to a supplier.

**Tipo de identificación del deudor**

El deudor podrá ser identificado como una organización (persona jurídica o autónomo) (valor 1) o como una persona (particular) (valor 2).

El formato **SEPA** B2B es exclusivo entre organizaciones y no puede tener un particular como deudor.

**Referencia única del mandato original**

Indica la referencia única del mandato original, cuando este dato se ha modificado. Se guardará la fecha de modificación de la Referencia única del mandato para su control.

**Nombre del acreedor original**

Indica el nombre del acreedor original, cuando este dato se ha modificado. Se guardará la fecha de modificación del nombre del acreedor del mandato para su control.

**Identificador del acreedor original**

Indica el identificador del acreedor original, cuando este dato se ha modificado. Se guardará la fecha de modificación del identificador del acreedor del mandato para su control.

**Cuenta del deudor original**

Indica la cuenta del deudor, cuando este dato se modifica. Solo se utilizará cuando la nueva cuenta se encuentre en la misma entidad original del deudor. Se guardará la fecha de modificación de la cuenta del deudor del mandato para su control.

**Entidad del deudor original**

Se consignará SMNDA cuando el deudor cambie la cuenta a otra entidad, manteniendo la referencia única del mandato. En este caso, en el campo tipo de adeudo tomará el valor FRST, como primer adeudo de una serie de adeudos

recurrentes. Se guardará la fecha de modificación de la entidad del deudor del mandato para su control.

**Fecha de cancelación del mandato**

Indica la fecha en que el deudor firma la cancelación del mandato y a partir de dicha fecha no puede ser usado. Si en este campo no hay ninguna fecha, el mandato está activo.

**Última fecha de cobro**

Campo para controlar la fecha en la que se procesó el último cobro de recibo con dicho mandato, ya que si durante 36 meses no se usa un mandato, éste quedará cancelado y en el campo de fecha de cancelación del mandato aparecerá la fecha de cancelación del mismo.

## 5. Fichas de productos SEPA

### 5.1 Adeudos directos SEPA B2B

#### Principales características

- Operaciones en Euros.
- Acreedor y deudor deben ser empresas o autónomos (no consumidores).
- Esquema opcional, no todas las entidades operan en esta modalidad.
- Accesibilidad: cualquier cuenta radicada en las entidades adheridas al esquema B2B dentro del Espacio Económico Europeo (UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega) y adicionalmente posible para cuentas de entidades adheridas en Suiza y Mónaco.
- Formalización previa de un nuevo mandato entre acreedor y deudor donde se especifique la aceptación de operativa en modalidad B2B.
- Mandato: el deudor titular de la cuenta de cargo, debe firmar la orden de domiciliación o mandato.
- Autorización previa al cargo: antes de realizar el adeudo en cuenta, las entidades recabarán la autorización del deudor.
- Custodia mandato: el acreedor deberá custodiar el mandato junto con sus posibles modificaciones o su cancelación, por el tiempo que le pueda ser requerido.
- Notificación previa al deudor por parte del acreedor conforme a lo que establezca la normativa en esta materia en cada momento.
- Identificador único del acreedor y referencia del mandato son obligatorios e identifican al acreedor y los adeudos que se emitan amparados por el mismo. Para cobros recurrentes deben permanecer inalterables.
- Código IBAN como identificador de la cuenta de deudor.
- El BIC identifica la entidad financiera del deudor.
- Precisa un formato específico: formato ISO 20022 XML para la transmisión de órdenes en fichero a la entidad.
- Secuencia de los adeudos: debe especificarse el tipo de adeudo que se presenta (FRST-primeros, RCUR-recurrente, OOFF-único o FNAL-último).
- Presentación con carácter general con anticipación de 3 días hábiles.
- Plazos de devolución 2 días hábiles.
- Finalidad del pago: el deudor renuncia al derecho a ser reembolsado por su entidad financiera una vez efectuado el cargo. Por otros motivos la operación puede ser rechazada o devuelta hasta 2 días hábiles interbancarios posteriores al vencimiento.
- Información adicional sobre el pago: hasta 140 caracteres.

#### Pautas de transición

- No hay reglas de conversión y por tanto no es posible una migración.
- Necesidad de recabar las órdenes de domiciliación específicas para este esquema.
- Transitoriamente ficheros Cuaderno 19-44 de la serie normas y procedimientos bancarios en formato plano.

### **Sugerencias para un uso adecuado del instrumento**

- El acreedor debe conocer las características del esquema, y de las especificaciones para el envío de los ficheros, resaltando la importancia de respetar la secuencia de presentación de los adeudos y referencia única.
- El acreedor informará al deudor de las particularidades de este esquema B2B, destacando la renuncia al derecho a devolución y autorización previa al cargo. Sus obligaciones más destacadas:
  - Formalizar, firmar y custodiar un mandato previo al envío del adeudo.
  - Recomendar al deudor que se dirija a su entidad para confirmar que desea autorizar el cargo del adeudo B2B, así como para informar de la modificación o cancelación del mandato.
- Se aconseja al deudor confirmar el procedimiento de actuación y de aprobación con su entidad una vez formalizado el mandato.
- Comunicación: a la recepción de un adeudo B2B la entidad domiciliaria contactará con el deudor para gestionar la autorización del cargo en cuenta por diferentes medios.
- Cada entidad informará al deudor de las posibilidades de que dispone para otorgar la autorización previa al cargo.
- Una vez autorizado y realizado el cargo en cuenta de la operación de adeudo el deudor no podrá solicitar su devolución.

## **5.2 Adeudos directos SEPA Básico**

### **Principales características básicas**

- Operaciones en Euros.
- Acreedor y deudor pueden ser particulares y/o empresas.
- Disponibilidad universal, todas las entidades que operan en adeudos admiten esta modalidad.
- Accesibilidad: cualquier cuenta radicada en el Espacio Económico Europeo (UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega) y adicionalmente posible para cuentas en Suiza y Mónaco.
- Mandato: el deudor titular de la cuenta de cargo, debe firmar la orden de domiciliación o mandato. Es necesario que previamente exista una orden del deudor para domiciliar los pagos.
- Custodia del mandato: el acreedor deberá custodiar el mandato junto con sus posibles modificaciones o su cancelación, por el tiempo que le pueda ser requerido.
- Notificación previa al deudor por parte del acreedor conforme a lo que establezca la normativa en esta materia en cada momento.
- Identificador único del acreedor y referencia del mandato son obligatorios e identifican al acreedor y los adeudos que se emitan amparados por el mismo. Para cobros recurrentes deben permanecer inalterables.
- Código IBAN como identificador de la cuenta del deudor.
- El BIC identifica la entidad financiera del deudor.
- Precisa un formato específico: formato ISO 20022 XML para la transmisión de órdenes en fichero a la entidad.
- Secuencia de los adeudos: debe especificarse el tipo de adeudo que se presenta (FRST-primero, RCUR-recurrente, OOFF-único o FNAL-último).
- Con carácter general se deberán presentar al banco emisor con una antelación respecto a la fecha de cobro de:
  - 7 días hábiles para primeras operaciones o únicas y

- 4 días hábiles para operaciones recurrentes o últimas.

A partir de junio de 2013 además se ofrece la posibilidad de unificar los plazos y acortar el plazo de anticipación de las presentaciones.

- Plazos de devolución
  - Hasta 8 semanas a instancias del cliente deudor por cualquier motivo.
  - Más de 8 semanas y hasta 13 meses para pagos no autorizados (por orden del cliente). En este caso, el acreedor podrá oponerse a una devolución aportando copia del mandato vigente.
- Información adicional sobre el pago: hasta 140 caracteres.

#### **Pautas de migración**

- Validez de las órdenes de domiciliación o mandatos previos a la migración.
- Reglas de conversión para los identificadores del acreedor y referencias de los mandatos.
  - El acreedor deberá mantener la referencia única del mandato **SEPA** en base a la referencia actual de domiciliación.
  - El tipo de pago será siempre RCUR-recurrente.
  - Fecha de firma mandato es obligatoria y el acreedor deberá indicar cuando se trate de una operación migrada la fecha 31-10-2009.
- Transitoriamente se aceptan ficheros Cuaderno 19-14 de la serie normas y procedimientos bancarios en formato plano.

## **5.3 Transferencias SEPA**

### **Principales características básicas**

- Operaciones en Euros.
- Accesibilidad: para transferencias con ambas cuentas localizadas dentro del Espacio Económico Europeo (UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega) y adicionalmente posible para cuentas de entidades adheridas en Suiza y Mónaco.
- Igualdad de condiciones y tarifas para operaciones domésticas y transfronterizas en el Espacio Económico Europeo, independientemente del importe de la operación.
- Comisiones: cada entidad cobrará los gastos a su cliente según las condiciones establecidas.
- Código IBAN como identificador de la cuenta de beneficiario.
- El BIC identifica la entidad financiera del beneficiario.
- Precisa un formato específico: formato ISO 20022 XML para la transmisión de órdenes en fichero a la entidad.
- El beneficiario recibirá el importe de la transferencia como máximo el siguiente día hábil a la fecha de emisión por parte de la entidad ordenante.
- Información adicional sobre el pago: hasta 140 caracteres.

## 6. Orden de domiciliación o mandato SEPA

**La orden de domiciliación, también llamada mandato, constituye la autorización y expresión de consentimiento proporcionada por el deudor al acreedor con el fin de permitir a éste iniciar los cobros mediante el cargo en la cuenta del deudor, y a la entidad del deudor atender las instrucciones del acreedor para el pago.**

Contiene la información necesaria para efectuar los adeudos directos de conformidad con los requerimientos de los esquemas de adeudo directo básico y de adeudo directo B2B. La orden de domiciliación deberá ajustarse a los requisitos establecidos en las directrices para el diseño del mandato que se describen en los mismos:

- El encabezado estándar “Orden de domiciliación de adeudo directo **SEPA**” es obligatorio. En el caso de que la orden corresponda a operaciones que se van a ejecutar mediante el esquema B2B, en el que tanto el acreedor como el deudor deben ser empresas o autónomos (no consumidores), deberá aparecer además el nombre del esquema “B2B”.
- El texto debe aparecer, al menos en una de las lenguas oficiales del país del deudor, así como en inglés.
- El mandato debe estar claramente diferenciado de cualquier otro texto o contrato.
- En el texto legal (autorización y derecho de reembolso del deudor) debe de hacerse referencia explícita al derecho de reembolso establecido en el esquema, caso del básico, o la inexistencia del mismo, para el B2B.
- Deben aparecer instrucciones claras para que el deudor retorne el formulario debidamente cumplimentado y firmado al acreedor.
- En las operaciones B2B, dado que recogen la renuncia por parte del deudor al derecho de reembolso para transacciones autorizadas, la entidad deudora ha de recabar su conformidad antes de efectuar el cargo en cuenta. Por ello es conveniente que se advierta a los deudores de la necesidad de transmitir a su entidad el consentimiento al objeto de que esta pueda realizar el cargo en cuenta de los adeudos B2B.

**La orden de domiciliación deberá ir siempre firmada por el titular de la cuenta de cargo o por persona autorizada en la misma.**

El acreedor debe verificar que todas las órdenes de domiciliación cumplen con estas directrices. Igualmente será responsable de su custodia, así como de las posteriores modificaciones relativas a éstas, y en su caso, de su cancelación.

Además, deberá transmitir la información relativa al mandato a su entidad, de forma electrónica sin alterar el contenido, junto con cada operación de adeudo directo **SEPA**. Algunos de los datos previamente recogidos en el mandato deben incluirse en el fichero de adeudos que el acreedor envía a su entidad para que gestione su cobro. Este proceso es lo que se conoce como “desmaterialización del mandato”.

La orden de domiciliación recoge, además de la autorización, la información necesaria para efectuar los adeudos directos. Como mínimo deberá contener los datos obligatorios que se indican a continuación:

- Referencia de la orden de domiciliación: permite identificar cada orden de domiciliación firmada por el deudor y debe ser única para cada mandato.
- Identificador del acreedor: código asignado al acreedor por su entidad para la emisión de adeudos.
- Nombre del acreedor.
- Dirección del acreedor - Código postal – Población – Provincia – País.
- Nombre del deudor: titular de la cuenta de cargo.
- Dirección del deudor - Código postal – Población – Provincia – País.
- Código BIC de la entidad del deudor (puede contener 8 u 11 posiciones).
- IBAN de la cuenta del deudor, puede contener hasta 34 posiciones dependiendo del país. Para cuentas en España, consta de 24 posiciones comenzando siempre por ES.
- Tipo de pago: indica si el mandato responde a una operación de pago único o de pagos recurrentes.
- Lugar y fecha de firma.
- Firma(s).

El mandato puede modificarse en cualquier momento durante su vigencia. En principio, la modificación se realiza simplemente entre acreedor y deudor, pero hay determinados cambios que deben ser comunicados a las entidades financieras:

- Modificaciones en la referencia única de un mandato existente.
- Cambios de identidad del acreedor como consecuencia de fusiones, cambios organizativos o cambio de nombre.
- Cambio de la cuenta de cargo por parte del deudor, ya sea en la misma o en otra entidad.

El acreedor comunicará estos cambios en el mandato a su entidad financiera, como parte del fichero del siguiente adeudo.

El mandato puede dar cobertura a un único adeudo (operaciones puntuales) o a una serie de adeudos recurrentes.

**En el caso de cobros recurrentes, el mandato tendría, en principio, una validez indefinida. No obstante el mandato podrá cancelarse en cualquier momento, tanto por parte del deudor como del acreedor.**

Para cancelar un mandato, el deudor debe ponerse en contacto con su acreedor y además, con su entidad para cancelar la autorización del mandato B2B que realizó en su día. En algunas entidades, esta cancelación se puede hacer por la web.

En cualquier caso, si durante un período de 36 meses no se gira ningún adeudo sobre un mandato, éste quedará cancelado. El acreedor necesitaría un nuevo mandato para poder reiniciar el envío de cobros.

Sería necesaria la firma de un nuevo mandato cuando se produzcan cambios en:

- El esquema de adeudo
- El nombre del deudor
- Tipo de pago (puntual, recurrente)

En el mandato de adeudos Básico, no es necesario que el acreedor recoja nuevos consentimientos de los deudores, ya que la ley da validez a las órdenes de domiciliación preexistentes firmadas con anterioridad a la migración a **SEPA**.

Para la adaptación de las órdenes de domiciliación a los nuevos formatos **SEPA**, en España se han definido una serie de reglas de migración.

ATRIBUTO REQUERIDO EN ADEUDOS DIRECTOS SEPA	ORDEN DE DOMICILIACIÓN	REGLA DE MIGRACIÓN
<b>Referencia única del mandato (35 posiciones)</b>	Referencia (12 posiciones)	Se mantiene la referencia actual, completando a blancos a la derecha. Si la referencia actual contiene blancos a la izquierda o espacios entre caracteres, la nueva referencia ignorará los espacios a la izquierda y mantendrá los espacios entre caracteres.
<b>IBAN deudor</b>	CCC deudor	Conversor disponible en <a href="http://www.sepaesp.es">www.sepaesp.es</a>
<b>Identificador del acreedor</b>	NIF sufixo	El ID del acreedor se compone de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Código país (ES para España)</li> <li>• Dos dígitos de control</li> <li>• Sufijo</li> <li>• NIF</li> </ul>
<b>Tipo de pago</b>	-	En la migración, se asume que se trata de adeudos recurrentes (RCUR)
<b>Fecha de firma del mandato</b>	-	Se informará 31-10-2009

En el caso de los deudores domésticos de los que se tuviera la orden de domiciliación firmada, conforme a las reglas de migración, en la fecha de firma del mandato se pondría 31/10/2009.

Una vez realizada la migración a **SEPA**, los nuevos mandatos se deben realizar conforme a la normativa **SEPA**.

En el caso de los adeudos B2B no es posible ningún tipo de migración, por lo que para comenzar a operar con adeudos **SEPA** B2B el acreedor deberá necesariamente recabar nuevos mandatos de sus deudores.

Estos nuevos mandatos, además, deberán estar autorizados por el deudor ante su entidad financiera. Esto significa que, antes de que se cargue al deudor el primer adeudo girado sobre un mandato, su entidad financiera deberá asegurarse de la existencia de ese mandato.

**Los mandatos no necesitan estar firmados por la entidad financiera del deudor, ya que es un acuerdo entre el acreedor y el deudor.**

En algunas entidades bancarias, el deudor puede autorizar un mandato B2B en su entidad de forma proactiva en el momento de la firma del mandato y no esperar a la autorización que se reciba en el primer adeudo.

A continuación los modelos de mandatos conforme al folleto AEB50.



